

DCHONU No. 239/24

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de remitir, en seguimiento a la nota DCHONU No. 750/23 de 21 de diciembre de 2023, la nota adjunta relativa a la comunicación AL COL 9/2023, suscrita por varios Procedimientos Especiales.

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina del Alto Comisionado las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 22 de marzo de 2024

A la Honorable
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**
Ginebra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GAPDH-24-006859

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024

Honorable señora:

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Jefa de Subdivisión de los Procedimientos Especiales, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en nombre del Estado de Colombia con ocasión de dar alcance a nuestra comunicación S-GAPDH-23-029484 del 21 de diciembre 2023 en referencia a su amable comunicación AL COL 9/2023 del 20 de octubre 2023; mediante la cual hace referencia al caso del asesinato del Señor José Miller Correa.

Al efecto, me es grato presentar a continuación la respuesta del Estado colombiano en atención a su solicitud, con fundamento en la información allegada por la Fiscalía General¹ de la Nación sobre el caso en comento.

En atención a lo solicitado en la precitada Nota, el Estado de Colombia informará a continuación la información recabada relativa a los puntos del 1 al 5.

A la Honorable señora
BEATRIZ BALBIN
Jefa de Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos.
Ginebra, Suiza

¹ Información suministrada por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación mediante el Oficio No. 20241700018661 del 6 de marzo de 2024



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

"[...]"

Al respecto, la Delegada para la Seguridad Territorial brinda la siguiente información frente a los requerimientos presentados:

Pregunta 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

Respuesta: de acuerdo con la información aportada por la Delegada se informa que los hechos ocurrieron el 14 de marzo de 2022, cuando es encontrado el cuerpo sin vida de José Miller Correa Vásquez, líder indígena del Cabildo de Tacueyó, sobre la entrada de la vía de la vereda Las Chozas, del corregimiento Cajete, del municipio de Popayán, en el departamento del Cauca. Se crea la noticia criminal asignada a la Fiscalía Seccional adscrita a la Unidad de Vida e Integridad Personal de la ciudad de Popayán y se inician los actos urgentes propios del proceso penal con el fin de lograr establecer los posibles autores o partícipes de este hecho punible.

Asimismo, se informa que los hechos aún no han sido esclarecidos, no obstante, la Fiscalía continúa con la labor investigativa con el fin de encontrar a los responsables del delito, como también señala el Despacho Fiscal que, en lo relacionado con las solicitudes que se han presentado sobre los avances del proceso penal mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos y de forma presencial se han atendido todas las anteriores.

Por otro lado, el Despacho Fiscal brinda la aclaración sobre "la libertad por vencimiento de términos", citando el artículo 307 parágrafo 1° de la Ley 906 de 2004, el cual dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

"Salvo lo previsto en los parágrafos 2o y 3o del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), dicho término podrá prorrogarse, a solicitud del fiscal o del apoderado de la víctima, hasta por el mismo término inicial. Vencido el término, el Juez de Control de Garantías, a petición de la Fiscalía, de la defensa o del apoderado de la víctima podrá sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad de que se trate, por otra u otras medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de que trata el presente artículo".

Dado lo anterior, el Fiscal advierte que los procesos por el presente caso continúan adelantándose ante los correspondientes jueces de conocimiento y con las dos personas vinculadas a los mismos.

Preguntas 2, 4 y 5. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado actual, así como los resultados si están disponibles, de las investigaciones judiciales, administrativas y disciplinarias, u otro tipo de investigación para condenar a autores materiales e intelectuales del asesinato de José Miller Correa. Sírvase informar sobre cualquier audiencia que haya tenido lugar como parte de la investigación del asesinato del Sr. Miller Correa. Sírvase informar sobre cualquier arresto que se haya producido respecto al asesinato del Sr. Miller Correa.

Respuesta: señala el Despacho Fiscal que dentro de la investigación pudo establecer la participación inicial de dos personas, a quienes se les identificó e



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

individualizó y a las cuales se les materializaron sus correspondientes capturas. El 16 de marzo de 2022, ante el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías del Tambo, se legalizó la captura en flagrancia de una persona, al que se le imputaron los delitos de receptación y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio y se dispuso detención privativa de la libertad en su lugar de domicilio. Una vez, es radicado el escrito de acusación, se realiza la ruptura procesal y se remite a la Fiscalía Seccional del Tambo, donde se adelanta el proceso ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Conocimiento de Popayán — audiencia de formulación de acusación.

El 23 de septiembre de 2022, ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Popayán, se legalizó la captura por orden judicial de otra persona, al que se le imputaron los delitos de Homicidio Agravado en concurso con hurto calificado y agravado y se dispuso detención privativa de la libertad en su lugar de domicilio. Una vez, es radicado el escrito de acusación, se realiza la ruptura procesal y se remite a la Fiscalía Seccional de la Unidad de Vida de Popayán, donde se adelanta el proceso ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Popayán — audiencia de formulación de acusación.

Dentro del radicado donde se han desprendido las rupturas, uno de los ciudadanos capturados realizó interrogatorio de indiciado y se comprometió a hacer señalamientos directos en la etapa de juicio en contra de los acusados, esto permitió que el 26 de junio de 2023, se solicitara otra orden de captura ante el Juzgado Primero Penal de Garantías Ambulante de la ciudad de Popayán, en contra de otro de los indiciados. Orden de captura que se encuentra pendiente por materializar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Pregunta 3. Sírvase informar sobre si las diligencias de investigación efectuadas, incluyendo la investigación policial y la autopsia, se han llevado a cabo de conformidad con el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas. De no ser así, sírvase informar de la razón para ello.

Respuesta: el Despacho Fiscal señala que el Protocolo de Minnesota es aplicado cuando la muerte pudo haber sido causada por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o, cuando la muerte sucedió mientras la persona estaba detenida o bajo custodia del Estado, sus órganos o agentes.

Entendiendo la Fiscalía de conocimiento que la palabra ejecución se usa para referirse a la negación del derecho a la vida y las denomina extrajudiciales, arbitrarias, extralegales o sumarias cuando son realizadas de manera intencional y sin ningún amparo legal: "(...) la calificación de ejecución sumaria [debe reservarse] para aquellos casos de privación de la vida como resultado de sentencias dictadas por tribunales especiales o militares en violación de las garantías procesales mínimas reconocidas tanto por la mayoría de los ordenamientos jurídicos internos como por los instrumentos internacionales de derechos humanos. La calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial (términos que pueden emplearse indistintamente), debe reservarse para los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por orden del Gobierno o con la complicidad o tolerancia de éste, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo. El término "ejecución extralegal" abarca, desde una perspectiva jurídico-internacional, ambos supuestos, al referirse a todas las muertes o privaciones de la vida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

realizadas fuera de la Ley, incluyendo por consiguiente tanto las producidas como consecuencia de una sentencia dictada en violación de las garantías jurídicas y procesales mínimas establecidas por el Derecho Internacional (aunque dicha sentencia se ajuste al derecho interno del Estado en cuestión), como las producidas por la acción directa o indirecta de las autoridades públicas en el curso de sus actuaciones, o por grupos de personas que actúan por instigación, complicidad o tolerancia de las mismas".

Conceptos que al ser analizados por el Despacho Fiscal con los hechos que se investigan, se indica que no corresponden a ninguna de las circunstancias que nos permita adecuar la muerte del señor José Miller Correa, a los criterios para ser investigado de acuerdo con el Protocolo de Minnesota.

[...]"

Continuaremos informando conforme las entidades competentes alleguen información adicional a la mencionada anteriormente.

Sea esta oportunidad propicia para reiterar a la Honorable Jefa de Subdivisión de los Procedimientos Especiales, de la Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, por su conducto, a los demás integrantes de la ilustre Subdivisión, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "CTC".

CLAUDIA TERESA CÁCERES DOMÍNGUEZ
Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Ministerio de Relaciones Exteriores